

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 31 DE MAYO DE 1982

NÚM. 122

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

RESOLUCION del Gobierno Civil de León cancelando la inscripción de la Asociación que se cita:

“Visto el expediente relativo a la ASOCIACION DE ARTES MARCIALES, de León.

RESULTANDO: Que citada Asociación figura legalmente reconocida e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 281.

RESULTANDO: Que dicha Asociación desde su inscripción no viene cumplimentando ninguna de las obligaciones que toda asociación inscrita debe realizar.

RESULTANDO: Que ante los requerimientos de este Gobierno Civil dirigidos a su Presidente, para la puesta al día del expediente, el mismo ha comunicado que la Asociación no desarrolla actividades de ninguna clase por carencia de medios económicos, socios, domicilio social, Libros de Registro de Actas, Socios y Contabilidad, considerándose disuelta a todos los efectos.

VISTOS: La Ley de 24 de diciembre de 1964, el Decreto 1440/65 de 20 de mayo, el Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley de Asociaciones, este Gobierno Civil es competente para dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.7 de citada Ley de Asociaciones “las

asociaciones se disolverán por voluntad de los socios y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil” y en el caso que nos ocupa es obvio que concurren tales circunstancias, dado que repetida Asociación no cumplimenta ninguna de las obligaciones que exige la Ley, ni viene realizando actividades de ninguna clase, bien por voluntad de los promotores o componentes de disolverla, o bien por imposibilidad de medios para realizar el fin social para el que fue creada.

Este Gobierno Civil resuelve cancelar la inscripción practicada en su día en el Registro correspondiente de la Asociación de Artes Marciales, de León.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de dicha jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de esta notificación, a tenor de lo establecido en la Ley 62/78, de 26 de diciembre; sin perjuicio de que se puedan interponer potestativamente los recursos, en vía gubernativa, que regula la Ley de Procedimiento Administrativo”.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León, 27 mayo 1982.

El Gobernador Civil Accidental,

Luis Aparicio Carreño

3069

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIOS

Habiendo sido tomado en consideración por esta Diputación, en sesión de 7 de mayo de 1982, el proyecto de CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA PARA INTERNOS EN EL COLEGIO “SANTA MARIA MADRE DE LA IGLESIA”, de Astorga, se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación por el plazo de quince días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 25 de mayo de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3038

★★

Habiendo sido tomado en consideración por esta Diputación en sesión de 7 de mayo de 1982, el proyecto de “Camino Vecinal de Las Médulas al paraje de Las Médulas”, se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación por el plazo de quince días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, de conformidad a lo dispuesto en el art. 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 25 de mayo de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3039

Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE SAHAGUN
EDICTO

Don José María San Martín Fernández, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Sahagún, de la que es titular don Luis Angel Miguel Martín.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y períodos que después se indican, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de León la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes pueden representarle legal o voluntariamente en esta Zona Recaudatoria,

cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en Sahagún, calle Alhóndiga, 17 entlo., previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma,

y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda, y

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Contribuyentes	Concepto	Ayuntamiento	Ejercicio	Importe
Cardo Pérez Anselmo	L. Fiscal Ind.	Villazanzo Vald.	1980	105
Gutiérrez Grrez. Jesús	Idem	Cea	1980	2.520
García Iglesias Alberico	Idem	Valdepolo	1980	683
Olmo Panera Sabino Manuel	Idem	Valdepolo	1980	1.260
Riva González Rogelio	Idem	La Vega Almanza	1977	131
Eléctricas Villacelma, S. L.	Idem	Villamoratiel	1979 y 80	455
López Herrero Victorina	Idem	La Vega Almanza	1977 a 80	4.901
Torices García Marcelino	V. Capt. III	Cubillas de Rueda	1981	500
Lera Pérez M. del Carmen	Tráf. Empre	Cea	1980	2.650
Pérez Cubero Rafael	T. Personal	Vallecillo	1981	956
Campos Rodríguez Milagros	Sucesiones	Valdepolo	1981	10.849
Ramírez Fernández Angel P.	T. Personal	Cebanico	1980 y 81	232

En Sahagún, a 8 de mayo de 1982.—El Recaudador Auxiliar, José María San Martín Fernández.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2948

Dirección Provincial del Ministerio
de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte: 28.054. - R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Roperuelos del Páramo (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica en

el sector y mejorar las condiciones de la distribución sustituyendo a la actual línea.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (20 kV.) con conductor de al-ac de 54,6 mm². (LA-56), aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con cruces Nappe-Voute y otros metálicos de celosía con origen en la actual línea de Unión Eléctrica S. A., Valcavado-Roperuelos en las inmediaciones de Valcavado del Páramo con una lon-

gitud total de 7.468 metros, discutiendo por el término municipal de Roperuelos del Páramo en sus anejos de Valcavado y Roperuelos cruzándose la CL de Estación de Valcavado a Combarros, CL de Valderas a la Nacional VI y CL de Villastrigo y línea telefónica de la C.T.N.E. y las derivaciones de iguales características siguientes: Desde el apoyo n.º 17 al C.T. de Roperuelos del Páramo y

desde los apoyos núms. 24, 26, 31 y 40 a diversos centros de transformación para riegos.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 8.986.239 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en la calle

Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 19 de mayo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2921

Núm. 2248.—2.130 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica, suscrito entre la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús M.ª Domingo Riva. 3068

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA — 1982

León, 27 de abril de 1982

Siendo las dieciocho horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, reunidos los miembros componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, ámbito provincial, de la Industria Siderometalúrgica, de la provincia de León y que a continuación se relacionan:

Por la representación social

Por Comisiones Obreras:

- D. Angel Puente Barreira.
- D. Edilberto López López.
- D. Gustavo Merayo Alonso.
- D. Manuel Iglesias.
- D. José María Otero Alvarez.
- D. Manuel Losada Sanjurjo.
- D. Plácido Carbajo Lafuente.

Asesores:

- D. Vicente Parro Prieto.
- D. Casimiro González González.

Por Unión General de Trabajadores:

- D. José María González Arias.
- D. Juan José Ruiz Prada.
- D. Abel Iglesias Fernández.
- D. Alberto Robles Salamanca.
- D. Jesús Díez de la Hoz.
- D. Feliciano Bravo García.

Asesores:

- D. Ulpiano de Castro Márquez.
- D. Jacinto Fernández Rivero.

Por la representación empresarial

- D. Antonio Vázquez Cardenosa.
- D. José Díaz Arias.
- D. Agustín Nogal Villanueva.
- D. Francisco Pérez Hermida.
- D. Alfonso Zarauza Arango.
- D. Andrés Martín Marín.
- D. José María Fernández de la Mata.
- D. José Miguel Orejas Ibán.
- D. Martín Merino Barreñada.
- D. Eustaquio Rodríguez Colle.
- D. Santos Palacios Vicente.
- D. José Astorga Llorente.

Asesores:

- D. Juan Antonio Prieto.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernalda Iturbe.

Actuando como Secretarios de ambas representaciones D. Abel Iglesias Fernández por la Representación Social, y D. Gabriel Tagarro Domínguez por la Representación Empresarial.

En prueba de conformidad con los acuerdos de principio alcanzados, firmados y rubricados el pasado día diecinueve de los corrientes por ambas representaciones, tras las negociaciones previas iniciadas el día quince de febrero y sucesivas de esta Comisión, vienen a ratificar, sellar, firmar y rubricar el texto del presente Convenio Colectivo, así como el Anexo I de salarios, que se adjuntan.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE SIDEROMETALURGICA DE LEON 82

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. M. de 29/7/1970 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Artículo 2.º *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede, central o domicilio social radiquen fuera de la misma.

Artículo 3.º *Ambito personal.* Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 1, apartado 3.º.

Artículo 4.º *Ambito temporal: vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, aunque sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de 1982. Su duración será de un año.

Artículo 5.º *Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios de Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1982 el 6,09 por ciento, se efectuará una revisión de la tabla

salarial en el duplo del exceso sobre el Índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de julio de 1982.

Artículo 6.º *Denuncia*. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 7.º *Condiciones más beneficiosas*. Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 8.º *Normas Supletorias*. Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Siderometalúrgica aprobada por O. M. de 29/7/1970 y las Normas Complementarias de los Subsectores de la misma, así como los Reglamentos de Régimen Interior en las empresas que los tuvieren establecidos.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º *Jornada de trabajo*. La duración de la jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1825 horas efectivas de trabajo para la jornada continuada y de 1918 horas de trabajo efectivo para la jornada partida. A título indicativo, el cómputo semanal podrá ser de 40 horas semanales para la jornada continuada y de 42 horas semanales —aproximadamente— para la jornada partida.

Su distribución será de lunes a mediodía del sábado, ambos inclusive, excepto en el subsector de Talleres de Reparación de Vehículos, en que la jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes.

En cualquier caso para modificar la distribución semanal, se reunirán los representantes de las empresas y de los trabajadores, que en un plazo máximo de veinte días, deberán llegar a un acuerdo a partir de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si una de las partes, a requerimiento de la otra, no compareciese en el plazo de tres días hábiles, se considerará que acepta el planteamiento de distribución solicitada.

Si compareciendo ambas partes no se llegase a un acuerdo, se remitirá la propuesta de modificación a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá, con carácter vinculante, en un plazo de siete días hábiles. Ello, sin menoscabo en este orden de cosas, de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

En cada Empresa y siempre que la jornada de trabajo sea continuada, se pactará por encima de las 1.825 horas de trabajo efectivo anual, la duración del tiempo de descanso de "bocadillo", tiempo que se disfrutará hacia la mitad de la duración diaria de la jornada.

Artículo 10.º *Periodo de prueba*. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones y especialistas: quince días.

Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.

Subalternos: un mes.

Administrativos: un mes.

Técnicos no titulados: dos meses.

Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente en el escrito.

Durante el periodo de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la Empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

Artículo 11.º *Vacaciones*. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales, que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en cada Empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será abonada según la tabla salarial anexa, excluido el plus de transporte por ser concepto extrasalarial que no se devenga durante las mismas, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 12.º *Aprendizaje*. Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3.ª en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el artículo 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13.º *Salarios*. Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 14.º *Pluses*.

a) *De transporte*. Con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se indica en el Anexo I del presente Convenio. En las empresas con jornada de lunes a viernes, el plus de transporte será de 218 pesetas por día trabajado.

b) *De asistencia*. Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 15.º *Gratificaciones extraordinarias*. Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de abril. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado durante los doce meses inmediatamente anteriores a su percepción.

b) Paga extraordinaria de julio. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de diciembre. Por una cuantía de treinta días. Se abonará el día 22 de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a, b y c serán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del Anexo I en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º *Dietas*. Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente:

Dieta completa: 1.156 pesetas.

Media dieta: 518 pesetas.

Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Cuando el trabajador tenga que efectuar desplazamientos por ferrocarril, por necesidad de la industria y por orden de la empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el artículo 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas Complementarias a esta Ordenanza.

Artículo 17. Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 18.º Premio de vinculación. Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio, en la misma empresa y por una sola vez.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 19.º Garantías sindicales. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º Horas de negociación colectiva. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente Convenio.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21. Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por el presente Convenio. La cuantía será de 1.000.000 de pesetas para cada una de dichas contingencias.

Artículo 22.º Revisión médica. Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la Empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 23.º Ropa de trabajo. Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos. En los trabajos que requieren contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad que se precisen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24.º Jubilación especial a los 64 años.

a) Ambas partes potenciarán la jubilación forzosa a los sesenta y cuatro años.

b) De conformidad con el Real Decreto 14/1981 dictado en desarrollo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE), y para el caso de los trabajadores con sesenta y cuatro años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las Empresas afectadas por el presente Convenio sustituirán a cada trabajador jubilado al amparo del mencionado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del subsidio por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

En caso de desacuerdo en el seno de las Empresas, las partes someterán sus posiciones, en forma razonada, a la Comisión Paritaria del presente Convenio quien resolverá en un plazo máximo de treinta días.

Será necesaria previamente la contratación a la iniciación de cualquier trámite de jubilación entre el trabajador y la Empresa ante el organismo competente para acogerse a lo anteriormente expuesto.

Artículo 25.º Mantenimiento de empleo. Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las Empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra Empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

Artículo 26.º Horas extraordinarias. Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Comisión Paritaria. Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las Disposiciones Legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, —según establece el art. 91 del E. de los T.—.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Feliciano Bravo García, D. Edilberto López López y dos representantes por las Centrales Sindicales: uno por UGT y otro por CC.OO. Por parte de las Empresas: D. Antonio Vázquez Cardenosa, D. José Miguel Orejas Ibán y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Segunda. Indivisibilidad. El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio las partes, encontrándose conforme en todo su contenido lo ratifican y firman, en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

PERSONAL OBRERO

SALARIO DIA

Peón	1.062
Peón Especializado	1.083
Mozo Especializado Almacén	1.083
Profesional Siderúrgico 3ª	1.092
Profesional Siderúrgico 2ª	1.116
Profesional siderúrgico 1ª	1.136
Oficial de 3ª	1.092
Oficial de 2ª	1.127
Oficial de 1ª	1.147

PLUS DIA
ASIST TRANSP

162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150

PERSONAL SUBALTERNO

SALARIO MES

Listero	32.510
Almacenero	32.936
Chofer motocicleta	32.802
Chofer turismo	33.807
Chofer camión o grua	34.412
Pesador y Basculero	32.930
Guarda o Vigilante Jurado	32.510
Vigilante	32.510
Cabo de Guardas	33.807
Ordenanza	32.510
Conserje	32.510
Enfermero	32.510
Portero	32.510

PLUS DIA
ASIST TRANSP

162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150

PERSONAL ADMINISTRATIVO

SALARIO MES

Auxiliar Administrativo	32.510
Oficial de 2ª	34.203
Oficial de 1ª	35.209
Cajero (hasta 250 trabaj.)	33.807
Viajante	33.807
Cajero (250-1.000 trabaj.)	34.747
Cajero (mas de 1.000 trabaj.)	35.683
Jefe de 2ª	36.221
Jefe de 1ª	38.897

PLUS DIA
ASIST TRANSP

162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150

PERSONAL DE ECONOMATO

SALARIO MES

Dependiente Principal	32.802
Dependiente Auxiliar	31.862
Cocinero Auxiliar	32.510
Camarero Mayor	32.798
Camarero	32.510
Telefonista	32.510

PLUS DIA
ASIST TRANSP

162	150
162	150
162	150
162	150
162	150
162	150



C/. Juan XXIII, 6-Esc. II-1.ª
AVDA. REINO DE LEON, 12 Es. II-1.ª
LEON

TECNICOS DE TALLER	SALARIO MES	PLUS DIA	
		ASIST	TRANSP
Jefe de Taller	38.897	162	150
Maestro de Taller	35.683	162	150
Contramaestre	35.237	162	150
Maestro de 2ª	34.878	162	150
Encargado	34.878	162	150
Capataz Especilizado	33.807	162	150
Capataz Peones Ordinario	32.869	162	150



PERSONAL TECNICO DE OFICINAS	SALARIO MES	PLUS DIA	
		ASIST	TRANSP
Delineante Proyectista	35.683	162	150
Dibujante Proyectista	35.683	162	150
Delineante de 1ª	35.209	162	150
Práctico de Topografía	35.209	162	150
Fotógrafo	35.209	162	150
Delineante de 2ª	34.203	162	150
Reproductor fotográfico	32.510	162	150
Calcador	32.510	162	150
Archivador y Bibliotecario	32.510	162	150
Auxiliares	32.510	162	150
Reproductores de planos	32.510	162	152



TECNICOS DE LABORATORIO	SALARIO MES	PLUS DIA	
		ASIST	TRANSP
Jefe de 1ª	35.683	162	150
Jefe de 2ª	35.209	162	150
Analista de 1ª	34.656	162	150
Analista de 2ª	34.203	162	150
Auxiliar	33.874	162	150



TCOS. OFICINA DE ORGANIZACION
CIENTIFICA DEL TRABAJO SALARIO MES

	SALARIO MES	PLUS DIA	
		ASIST	TRANSP
Jefe de 1ª	35.683	162	150
Jefe de 2ª	35.209	162	150
Técnico de Organización de 1ª	34.656	162	150
Técnico de Organización de 2ª	34.203	162	150
Auxiliar de Organización	33.875	162	150



C/ Juan XXIII, 6-Esc. II-1.
AVDA. REINO DE LEON, 12 Es. 11.
LEON

TECNICOS TITULADOS	SALARIO MES	PLUS DIA	
		ASIST	TRANSP
Ingeniero, Arquitecto y Lic.	62.581	162	150
Perito y Aparejador	50.308	162	150
Ayudante Ing. y Arquitecto	50.308	162	150
Profesores Enseñanza Primaria	35.683	162	150
Profesores Enseñanza Element	35.209	162	150
Maestro Industrial	35.999	162	150
Graduado Social	36.558	162	150
Ayudante Técnico Sanitario	34.878	162	150



PINCHES, ASPIRANTES, APRENDICES
Y BOTONES SALARIO DIA

	SALARIO DIA	PLUS DIA	
		ASIST	TRANSP
De 16 y 17 años	520	162	150

Administración Municipal

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de pavimentación de calles en Vegas del Condado, realizado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Victoriano González Gutiérrez, por un importe de 14.629.547 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Vegas del Condado, a 25 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3045 Núm. 2321.—420 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de mayo de 1982, el "Proyecto de pavimentación de calles en Castrillos de Cepeda (1.ª fase)", queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villamejil, a 26 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3037 Núm. 2320.—360 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobados por la Corporación de mi Presidencia, los proyectos técnicos de asfaltado de calles y bordillos en Laguna Dalga, primera, segunda fase con modificaciones introducidas a como, en su día, fue aprobada, tercera fase, travesía y camino hasta el cementerio, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por cualquier persona interesada y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Laguna Dalga, a 21 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2991 Núm. 2279.—540 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Valdelafuente

En la Secretaría de esta Junta Vecinal y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación jurídica de bien comunal denominado La Era, de 1 ha. 15 a. 11 centiáreas, linda: Norte, Cañada Real; Este, camino de Valdesogo; Sur, Natividad Alonso Robles; Oeste, José Salas Prieto, actualmente calificado como bien comunal que será destinado a bien de propios para su venta, con la calificación jurídica de bien de propios.

Cuantos tengan interés en el asunto, pueden examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, con sujeción a las siguientes normas:

a) *Plazo de examen y admisión de alegaciones:* Un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* Señor Secretario de la Junta Vecinal, cualquier día hábil durante las horas de oficina.

c) *Organo ante el que se reclama:* Junta Vecinal de Valdelafuente.

En Valdelafuente, a 18 de mayo de 1982.—El Presidente, (ilegible).

3033 Núm. 2319.—990 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Julio César Cibeira Yebra Pimentel, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 177/82, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato del causante don Santiago Roca Alvarez, que falleció en León, el día 21 de enero de 1982, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento. Era natural de Vega de Magaz, e hijo de Antonio y Ana María, vecino de León, cuyos padres premurieron al ahora causante, y siendo la persona que reclama su herencia que asciende a la suma de sesenta mil pesetas, su hermana de vínculo sencillo doña Dolores Roca López.

Y a medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudieran tener o se creyeran con derecho a participar en dicha herencia para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en el expediente meritado a reclamar su derecho bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Dado en León a 21 de mayo de 1982. Julio César Cibeira Yebra Pimentel. El Secretario (ilegible).

3000 Núm. 2292.—1.080 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, accidental Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 34/82-M, y a instancia de doña María Mercedes Sol Magadán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villager de Laciana, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por defunción del

hermano de doble vínculo de la solicitante don Severiano Sol Magadán, nacido en la localidad de Mataotero, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, y fallecido en Madrid el día 17 de noviembre de 1978, en estado de casado con doña Aurora Ramos Cela, de cuyo matrimonio no hubo descendencia, siendo dicho causante hijo de don Victorino Sol García y doña María Patrocinio Magadán Argüelles, fallecidos respectivamente el día 28 de marzo de 1929 y 29 de julio de 1935.

Se solicita sean declarados herederos abintestato de dicho causante sus hermanos de doble vínculo doña María Mercedes, doña Belarmina y doña Eloína Sol Magadán, su hermana de vínculo sencillo doña Regina Sol García, hija del primer matrimonio contraído por el padre del causante don Victorino Sol García con doña Teresa García Alvarez, y sus sobrinos don José, doña Patrocinio y don Victorino Sol Martínez, hijos del fallecido hermano de doble vínculo del causante don Francisco Sol Magadán, y el cónyuge superstita del referido causante doña Aurora Ramos Cela en la cuota legal usufructuaria que le corresponde.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que los mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Ponferrada, a doce de abril de mil novecientos ochenta y dos.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

2970 Núm. 2263.—1.710 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos.—Quintana de Rueda

Se convoca a Junta General extraordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad, la cual se celebrará el día 6 de junio próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, si procediera, con el fin de tratar y acordar sobre los asuntos reseñados en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Unico.—Aceptación, o no, del proyecto de la red de acequias a construir en la zona de Concentración Parcelaria de esta Comunidad de Regantes, redactado por el I.R.Y.D.A.

Quintana de Rueda a 25 de mayo de 1982.—El Presidente, José González.

3064 Núm. 2326.—600 ptas.